



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-289-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-028-2020 adjudicados a la Empresa EDICO, S. A. para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Construcción de la circunvalación de las ciudades de Diriamba – Jinotepe, b) Ampliación de la carretera Rivas – Sapoa, en el Municipio de Rivas; y c) Mejoramiento del camino Rivas – La Chocolate – San Juan del Sur en el Departamento de Rivas; financiado con el préstamo BID 3577/BL-NI en el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-008-012-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la división financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión; y **Abel Augusto Garache Zamora**, exresponsable de la División General de Planificación y responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-028-2020 para la realización de los estudios. 2) Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-028-2020 para la realización de los estudios. 3) Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios de factibilidad; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para los procesos de contratación y ejecución del contrato para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Construcción de la Circunvalación de las ciudades de Diriamba – Jinotepe; b) Ampliación de la carretera Rivas – Sapoa, en el Municipio de Rivas; y c) Mejoramiento del camino Rivas – La Chocolata – San Juan del Sur, en el departamento de Rivas, fue satisfactorio. **B)** Se cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los estudios de factibilidad y diseño auditados. **C)** Se verificó que los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte (MTI) a favor del consultor EDICO, S. A.; contienen su crédito presupuestario y se encuentran debidamente registrados, contabilizados, soportados con sus respectivos avalúos y corresponden a las actividades propias de los estudios de factibilidad y diseño auditado; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años



contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-008-012-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y ejecución del contrato ES-028-2020 adjudicados a la Empresa EDICO, S. A., por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la división financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la División General de Planificación (DGP); **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, responsable de la División de Preinversión; y **Abel Augusto Garache Zamora**, exresponsable de la División General de Planificación y responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ